



Asamblea General

Distr. general
28 de diciembre de 2009
Español
Original: inglés

Sexagésimo cuarto período de sesiones
Tema 136 del programa

Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

Informe de la Quinta Comisión

Relatora: Sra. Yuliana Zhivkova **Georgieva** (Bulgaria)

I. Introducción

1. La recomendación anterior que formuló la Quinta Comisión a la Asamblea General en relación con el tema 136 del programa figura en el informe de la Comisión publicado con la signatura A/64/482.
2. La Quinta Comisión reanudó el examen del tema 136 del programa en sus sesiones tercera y 22ª, celebradas los días 6 de octubre y 23 de diciembre de 2009. Las declaraciones y observaciones formuladas en el curso de dicho examen constan en las correspondientes actas resumidas (A/C.5/64/SR.3 y 22).
3. Para continuar su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los informes de la Comisión de Cuotas (A/62/11, A/63/11 y A/64/11) y los informes del Secretario General sobre planes de pago plurianuales (A/62/70, A/63/68 y A/64/68).

II. Examen del proyecto de resolución A/C.5/64/L.24

4. En la 22ª sesión, celebrada el 23 de diciembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas” (A/C.5/64/L.24), presentado por la Vicepresidenta de la Comisión (Tailandia) sobre la base de consultas oficiosas.
5. En la misma sesión, el representante de la Federación de Rusia propuso una enmienda al proyecto de resolución en virtud de la cual el texto del párrafo 6 sería el siguiente:



“Resuelve que la escala de cuotas de los Estados Miembros para financiar el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para 2010, 2011 y 2012 sea como sigue:

<i>Estado Miembro</i>	<i>Porcentaje</i>
Afganistán	0,003
Albania	0,009
Alemania	8,018
Andorra	0,007
Angola	0,009
Antigua y Barbuda	0,001
Arabia Saudita	0,829
Argelia	0,126
Argentina	0,282
Armenia	0,004
Australia	1,952
Austria	0,860
Azerbaiyán	0,012
Bahamas	0,017
Bahrein	0,038
Bangladesh	0,009
Barbados	0,007
Belarús	0,034
Bélgica	1,086
Belice	0,001
Benin	0,002
Bhután	0,001
Bolivia (Estado Plurinacional de)	0,006
Bosnia y Herzegovina	0,013
Botswana	0,017
Brasil	1,596
Brunei Darussalam	0,027
Bulgaria	0,038
Burkina Faso	0,002
Burundi	0,001
Cabo Verde	0,001
Camboya	0,002
Camerún	0,010
Canadá	3,239
Chad	0,001
Chile	0,232
China	3,168
Chipre	0,047
Colombia	0,140
Comoras	0,001
Congo	0,002
Costa Rica	0,033
Côte d'Ivoire	0,009
Croacia	0,098
Cuba	0,069
Dinamarca	0,743
Djibouti	0,001
Dominica	0,001
Ecuador	0,039
Egipto	0,093
El Salvador	0,018

<i>Estado Miembro</i>	<i>Porcentaje</i>
Emiratos Árabes Unidos	0,390
Eritrea	0,001
Eslovaquia	0,144
Eslovenia	0,104
España	3,208
Estados Unidos de América	22,000
Estonia	0,040
Etiopía	0,007
ex República Yugoslava de Macedonia	0,006
Federación de Rusia	1,300
Fiji	0,003
Filipinas	0,088
Finlandia	0,572
Francia	6,182
Gabón	0,013
Gambia	0,001
Georgia	0,005
Ghana	0,005
Granada	0,001
Grecia	0,697
Guatemala	0,027
Guinea	0,001
Guinea-Bissau	0,001
Guinea Ecuatorial	0,005
Guyana	0,001
Haití	0,002
Honduras	0,007
Hungría	0,294
India	0,526
Indonesia	0,234
Irán (República Islámica del)	0,229
Iraq	0,019
Irlanda	0,503
Islandia	0,043
Islas Marshall	0,001
Islas Salomón	0,001
Israel	0,388
Italia	5,047
Jamahiriyá Árabe Libia	0,128
Jamaica	0,013
Japón	12,649
Jordania	0,013
Kazajstán	0,044
Kenya	0,011
Kirguistán	0,001
Kiribati	0,001
Kuwait	0,262
Lesotho	0,001
Letonia	0,038
Líbano	0,032
Liberia	0,001
Liechtenstein	0,009
Lituania	0,065
Luxemburgo	0,091
Madagascar	0,002

<i>Estado Miembro</i>	<i>Porcentaje</i>
Malasia	0,249
Malawi	0,001
Maldivas	0,001
Malí	0,002
Malta	0,017
Marruecos	0,056
Mauricio	0,010
Mauritania	0,001
México	2,379
Micronesia (Estados Federados de)	0,001
Mónaco	0,003
Mongolia	0,001
Montenegro	0,003
Mozambique	0,002
Myanmar	0,005
Namibia	0,007
Nauru	0,001
Nepal	0,005
Nicaragua	0,002
Níger	0,001
Nigeria	0,077
Noruega	0,879
Nueva Zelanda	0,276
Omán	0,085
Países Bajos	1,872
Pakistán	0,080
Palau	0,001
Panamá	0,021
Papua Nueva Guinea	0,001
Paraguay	0,006
Perú	0,088
Polonia	0,837
Portugal	0,515
Qatar	0,134
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	6,668
República Árabe Siria	0,024
República Centroafricana	0,001
República Checa	0,352
República de Corea	2,282
República de Moldova	0,001
República Democrática del Congo	0,002
República Democrática Popular Lao	0,001
República Dominicana	0,041
República Popular Democrática de Corea	0,006
República Unida de Tanzania	0,007
Rumania	0,110
Rwanda	0,001
Saint Kitts y Nevis	0,001
Samoa	0,001
San Marino	0,004
San Vicente y las Granadinas	0,001
Santa Lucía	0,001
Santo Tomé y Príncipe	0,001
Senegal	0,005
Serbia	0,036

<i>Estado Miembro</i>	<i>Porcentaje</i>
Seychelles	0,001
Sierra Leona	0,001
Singapur	0,334
Somalia	0,001
Sri Lanka	0,018
Sudáfrica	0,379
Sudán	0,009
Suecia	1,075
Suiza	1,141
Suriname	0,002
Swazilandia	0,002
Tailandia	0,205
Tayikistán	0,001
Timor-Leste	0,001
Togo	0,001
Tonga	0,001
Trinidad y Tabago	0,043
Túnez	0,029
Turkmenistán	0,024
Turquía	0,625
Tuvalu	0,001
Ucrania	0,060
Uganda	0,004
Uruguay	0,026
Uzbekistán	0,009
Vanuatu	0,001
Venezuela (República Bolivariana de)	0,307
Viet Nam	0,032
Yemen	0,009
Zambia	0,003
Zimbabwe	0,002
Total	100,000

6. También en la misma sesión, el representante del Japón pidió que la enmienda propuesta por la Federación de Rusia se sometiera a votación registrada (véase A/C.5/64/SR.22).

7. En la misma sesión, la Comisión rechazó la enmienda propuesta en votación registrada por 85 votos contra 22 y 27 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Camboya, China, Cuba, Ecuador, Federación de Rusia, Georgia, Kazajstán, Kirguistán, Mongolia, Myanmar, Nicaragua, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, Serbia, Tayikistán, Ucrania, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam.

Votos en contra:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Burkina Faso, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España,

Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Grecia, Guatemala, Haití, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kenya, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Maldivas, Malí, Malta, Mauritania, México, Mónaco, Montenegro, Namibia, Nepal, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santa Lucía, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Tailandia, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Uganda, Uruguay, Zimbabwe.

Abstenciones:

Arabia Saudita, Argelia, Brasil, Brunei Darussalam, Camerún, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Dominica, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Guyana, India, Indonesia, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kuwait, Líbano, Malasia, Marruecos, Mauricio, Omán, Perú, República Dominicana, Togo, Túnez, Yemen.

8. En la misma sesión la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.5/64/L.24 sin someterlo a votación (véase párr. 9).

III. Recomendaciones de la Quinta Comisión

9. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones y decisiones anteriores sobre la escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas, entre ellas sus resoluciones 55/5 B y C, de 23 de diciembre de 2000, 57/4 B, de 20 de diciembre de 2002, 58/1 B, de 23 de diciembre de 2003, y 61/237, de 22 de diciembre de 2006,

Reafirmando el Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas y el artículo 160 de su reglamento,

Recordando los párrafos 5 y 6 de su resolución 58/1 B,

Habiendo examinado los informes de la Comisión de Cuotas sobre sus períodos de sesiones 69^o¹, 68^o² y 67^o³, así como los informes del Secretario General sobre los planes de pago plurianuales⁴,

1. *Reafirma* que la determinación de la escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas seguirá siendo prerrogativa de la Asamblea General;

2. *Reafirma también* el principio fundamental de que los gastos de la Organización se prorrateen entre los Estados Miembros aproximadamente de acuerdo con su capacidad de pago;

3. *Reafirma además* la obligación de todos los Estados Miembros de sufragar los gastos de las Naciones Unidas en la proporción que determine la Asamblea General, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas;

4. *Reafirma* que la Comisión de Cuotas, en su calidad de órgano técnico, tiene la obligación de preparar la escala de cuotas basándose estrictamente en datos confiables, verificables y comparables;

5. *Decide* que la escala de cuotas para el período 2010-2012 se base en los elementos y criterios siguientes:

- a) Estimaciones del ingreso nacional bruto;
- b) Períodos estadísticos de referencia medios de tres y seis años;

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 11 (A/64/11).

² Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 11 (A/63/11).

³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 11 (A/62/11).

⁴ A/64/68, A/63/68 y A/62/70.

c) Tasas de conversión basadas en los tipos de cambio de mercado, salvo cuando ello cause fluctuaciones o distorsiones excesivas de los ingresos de algunos Estados Miembros, en cuyo caso se emplearán tipos de cambio ajustados en función de los precios u otras tasas de conversión adecuadas, teniéndose debidamente en cuenta su resolución 46/221 B;

d) El enfoque del ajuste en función de la carga de la deuda utilizado en la escala de cuotas para el período 2007-2009;

e) Un ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita del 80%, con un límite de ingresos per cápita igual al ingreso nacional bruto per cápita medio de todos los Estados Miembros correspondiente en los períodos estadísticos de referencia;

f) Una tasa de prorrateo mínima del 0,001%;

g) Una tasa de prorrateo máxima del 0,01% para los países menos adelantados;

h) Una tasa de prorrateo máxima del 22%.

6. *Resuelve* que la escala de cuotas de los Estados Miembros para financiar el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para 2010, 2011 y 2012 sea como sigue:

<i>Estado Miembro</i>	<i>Porcentaje</i>
Afganistán	0,004
Albania	0,010
Alemania	8,018
Andorra	0,007
Angola	0,010
Antigua y Barbuda	0,002
Arabia Saudita	0,830
Argelia	0,128
Argentina	0,287
Armenia	0,005
Australia	1,933
Austria	0,851
Azerbaiyán	0,015
Bahamas	0,018
Bahrein	0,039
Bangladesh	0,010
Barbados	0,008
Belarús	0,042
Bélgica	1,075
Belice	0,001
Benin	0,003
Bhután	0,001
Bolivia (Estado Plurinacional de)	0,007
Bosnia y Herzegovina	0,014
Botswana	0,018
Brasil	1,611
Brunei Darussalam	0,028
Bulgaria	0,038
Burkina Faso	0,003
Burundi	0,001
Cabo Verde	0,001
Camboya	0,003
Camerún	0,011
Canadá	3,207

<i>Estado Miembro</i>	<i>Porcentaje</i>
Chad	0,002
Chile	0,236
China	3,189
Chipre	0,046
Colombia	0,144
Comoras	0,001
Congo	0,003
Costa Rica	0,034
Côte d'Ivoire	0,010
Croacia	0,097
Cuba	0,071
Dinamarca	0,736
Djibouti	0,001
Dominica	0,001
Ecuador	0,040
Egipto	0,094
El Salvador	0,019
Emiratos Árabes Unidos	0,391
Eritrea	0,001
Eslovaquia	0,142
Eslovenia	0,103
España	3,177
Estados Unidos de América	22,000
Estonia	0,040
Etiopía	0,008
ex República Yugoslava de Macedonia	0,007
Federación de Rusia	1,602
Fiji	0,004
Filipinas	0,090
Finlandia	0,566
Francia	6,123
Gabón	0,014
Gambia	0,001
Georgia	0,006
Ghana	0,006
Granada	0,001
Grecia	0,691
Guatemala	0,028
Guinea	0,002
Guinea-Bissau	0,001
Guinea Ecuatorial	0,008
Guyana	0,001
Haití	0,003
Honduras	0,008
Hungría	0,291
India	0,534
Indonesia	0,238
Irán (República Islámica del)	0,233
Iraq	0,020
Irlanda	0,498
Islandia	0,042
Islas Marshall	0,001
Islas Salomón	0,001
Israel	0,384
Italia	4,999
Jamahiriyá Árabe Libia	0,129
Jamaica	0,014
Japón	12,530
Jordania	0,014
Kazajstán	0,076

<i>Estado Miembro</i>	<i>Porcentaje</i>
Kenya	0,012
Kirguistán	0,001
Kiribati	0,001
Kuwait	0,263
Lesotho	0,001
Letonia	0,038
Líbano	0,033
Liberia	0,001
Liechtenstein	0,009
Lituania	0,065
Luxemburgo	0,090
Madagascar	0,003
Malasia	0,253
Malawi	0,001
Maldivas	0,001
Malí	0,003
Malta	0,017
Marruecos	0,058
Mauricio	0,011
Mauritania	0,001
México	2,356
Micronesia (Estados Federados de)	0,001
Mónaco	0,003
Mongolia	0,002
Montenegro	0,004
Mozambique	0,003
Myanmar	0,006
Namibia	0,008
Nauru	0,001
Nepal	0,006
Nicaragua	0,003
Niger	0,002
Nigeria	0,078
Noruega	0,871
Nueva Zelanda	0,273
Omán	0,086
Países Bajos	1,855
Pakistán	0,082
Palau	0,001
Panamá	0,022
Papua Nueva Guinea	0,002
Paraguay	0,007
Perú	0,090
Polonia	0,828
Portugal	0,511
Qatar	0,135
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	6,604
República Árabe Siria	0,025
República Centroafricana	0,001
República Checa	0,349
República de Corea	2,260
República de Moldova	0,002
República Democrática del Congo	0,003
República Democrática Popular Lao	0,001
República Dominicana	0,042
República Popular Democrática de Corea	0,007
República Unida de Tanzania	0,008
Rumania	0,177
Rwanda	0,001
Saint Kitts y Nevis	0,001

<i>Estado Miembro</i>	<i>Porcentaje</i>
Samoa	0,001
San Marino	0,003
San Vicente y las Granadinas	0,001
Santa Lucía	0,001
Santo Tomé y Príncipe	0,001
Senegal	0,006
Serbia	0,037
Seychelles	0,002
Sierra Leona	0,001
Singapur	0,335
Somalia	0,001
Sri Lanka	0,019
Sudáfrica	0,385
Sudán	0,010
Suecia	1,064
Suiza	1,130
Suriname	0,003
Swazilandia	0,003
Tailandia	0,209
Tayikistán	0,002
Timor-Leste	0,001
Togo	0,001
Tonga	0,001
Trinidad y Tabago	0,044
Túnez	0,030
Turkmenistán	0,026
Turquía	0,617
Tuvalu	0,001
Ucrania	0,087
Uganda	0,006
Uruguay	0,027
Uzbekistán	0,010
Vanuatu	0,001
Venezuela (República Bolivariana de)	0,314
Viet Nam	0,033
Yemen	0,010
Zambia	0,004
Zimbabwe	0,003
Total	100,000

7. *Reconoce* que la actual metodología puede mejorarse teniendo presente el principio de la capacidad de pago;

8. *Reconoce también* la necesidad de estudiar la metodología en profundidad de manera eficaz y rápida, teniendo en cuenta las opiniones expresadas por los Estados Miembros;

9. *Decide* examinar lo antes posible todos los elementos de la metodología de la escala de cuotas a fin de adoptar, antes de que finalice el sexagésimo sexto período de sesiones, una decisión que, de ser acordada, entraría en vigor en el período de la escala 2013-2015;

10. *Solicita* a la Comisión de Cuotas que, de conformidad con su mandato y con el reglamento de la Asamblea General, formule recomendaciones a la luz del examen mencionado en el párrafo 9 de la presente resolución y que la informe al respecto en la parte principal de su sexagésimo quinto período de sesiones;

11. *Reconoce* la preocupación expresada por los Estados Miembros respecto de las tasas de conversión y solicita a la Comisión de Cuotas que examine otros criterios para determinar los casos en que los tipos de cambio de mercado deberían sustituirse por tipos de cambio ajustados en función de los precios u otras tasas de conversión apropiadas para preparar la escala de cuotas, y que la informe al respecto en su sexagésimo quinto período de sesiones en el contexto del párrafo 10 de la presente resolución;

12. *Resuelve* que:

a) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 3.9 del Reglamento Financiero⁵, el Secretario General quedará facultado para aceptar, a su discreción y previa consulta con el Presidente de la Comisión de Cuotas, una parte de las cuotas de los Estados Miembros para los años civiles 2010, 2011 y 2012 en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos;

b) De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.8 del Reglamento Financiero⁵, se invitará a la Santa Sede, que no es miembro de las Naciones Unidas pero que participa en algunas de sus actividades, a hacer contribuciones para sufragar los gastos de la Organización correspondientes a los años 2010, 2011 y 2012 con arreglo a una tasa de contribución hipotética del 0,001%, que representa la base para el cálculo de las tarifas anuales fijas que se han de aplicar a la Santa Sede de conformidad con la resolución 44/197 B de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1989;

13. *Toma nota* de los informes del Secretario General sobre los planes de pago plurianuales y de las conclusiones y recomendaciones conexas de la Comisión de Cuotas⁴;

14. *Reafirma* el párrafo 1 de su resolución 57/4 B;

15. *Toma nota* con aprecio de los considerables esfuerzos realizados por los Estados Miembros que han cumplido plenamente lo previsto en sus planes de pago plurianuales;

16. *Alienta* a los Estados Miembros en mora en el pago de sus cuotas a las Naciones Unidas a que consideren la posibilidad de presentar planes de pago plurianuales y, en este contexto, solicita a la Comisión de Cuotas que formule recomendaciones con miras a evitar grandes aumentos de las cuotas de una escala a otra de los Estados Miembros que hayan cumplido lo previsto en sus planes de pago plurianuales, y que la informe al respecto en su sexagésimo quinto período de sesiones en el contexto del párrafo 10 de la presente resolución.

⁵ Véase ST/SGB/2003/7.